

Provincia de Pontevedra

1.053. «Júpiter». Cuarzo 1.600, Vigo, Redondela y Mos.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Navarra

3.111. «Picuda». Giobertita. 570. Valle de Baztán.
3.123. «Picuda Segunda». Giobertita. 908. Erro y Esteribar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de construcción de acequias y desagües en el sector B-V, de la zona del Bajo Guadalquivir (Sevilla).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para la construcción de acequias y desagües en el sector B-V de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 27 de abril de 1966, a las diez horas, y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie de 1-15-00 hectáreas, propiedad de los herederos de doña Agueda Castillo Tejero, necesaria para dichas obras, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En el Ayuntamiento de Villafranca y Los Palacios, en cuyo término radican los terrenos, se publica edicto detallándose las superficies a expropiar en cada una de las parcelas afectadas por las distintas obras.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Director general. A. M. Borque.—1.853-A

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se concede a «Transfibra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de nylon continuo 100 por 100, por exportaciones de medias, calcetines, pijamas y jerseys previamente realizadas.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Transfibra, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de nylon continuo 100 por 100 por exportaciones de medias, calcetines, pijamas y jerseys confeccionados con nylon previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Transfibra, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Girona, 36, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de nylon continuo 100 por 100 (P. A. 51.01 A), por exportaciones de medias, calcetines, pijamas y jerseys confeccionados con nylon previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de nylon continuo contenidos en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos de dicho nylon.

Se considera que no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de abril de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,866	60,046
1 Dólar canadiense	55,504	55,671
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	167,244	167,747
1 Franco suizo	13,800	13,841
100 Francos belgas	120,020	120,381
1 Marco alemán	14,909	14,953
100 Liras italianas	9,584	9,612
1 Florín holandés	16,502	16,551
1 Corona sueca	11,602	11,636
1 Corona danesa	8,674	8,700
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,598	18,653
100 Chelines austríacos	231,648	232,345
100 Escudos portugueses	208,560	209,187